



**P**resentante al Congreso Nacional de Perú  
proponemos con firmeza el visto diez de decreto  
que establece la Ley de calificaciones  
que sigue:

## LEY DE CALIFICACIONES

**L**as calificaciones que se dan a los alumnos de los establecimientos oficiales para el año escolar de 1850, se establecen en el orden de los siguientes: Excepcional, Excelente, Muy bueno, Bueno, Regular, Muy malo, Malo, Muy malo, y Pésimo. La correspondencia de los mismos es la siguiente: Excepcional y Excelente son de alta distinción, correspondiente a los más altos méritos profesionales que distinguen a los alumnos que estudian en establecimientos de enseñanza superior; Muy bueno, Bueno, Regular, y Muy malo, corresponden a los alumnos que estudian en establecimientos de enseñanza media; y Muy malo, Malo, y Pésimo, corresponden a los alumnos que estudian en establecimientos de enseñanza primaria.

Art. 1.º Los profesores han de emitir cada año el informe que establece el resultado de los estudios que han seguido los alumnos de acuerdo con las indicaciones de sus padres o representantes. Si el profesor no tiene la facultad de dictar informes de los alumnos que han seguido sus estudios en establecimientos de enseñanza media, corresponden a los profesores que han seguido los alumnos que han seguido sus estudios en establecimientos de enseñanza primaria, y los profesores que han seguido sus estudios en establecimientos de enseñanza superior.

Art. 2.º Los establecimientos de enseñanza han de establecer en su administración, o en la persona que les sea designada, una comisión de profesores que se encargue de la elaboración de los informes y que designe los días que los profesores deben presentarlos.

Art. 3.º Los informes presentados a los establecimientos gozan de la consideración de documentos.

Art. 4.º Los establecimientos, o profesores que les sea designada, tienen la facultad de presentar a los establecimientos de enseñanza superior, para su examen, los informes que elaboran, o que han elaborado para los establecimientos, o para las escuelas primarias que les correspondan.

Art. 5.º Los establecimientos, o profesores que les sea designada, tienen la facultad de presentar a los establecimientos de enseñanza superior, para su examen, los informes que elaboran, o que han elaborado para los establecimientos, o para las escuelas primarias que les correspondan.

Art. 6.º Los establecimientos, o profesores que les sea designada, tienen la facultad de presentar a los establecimientos de enseñanza superior, para su examen, los informes que elaboran, o que han elaborado para los establecimientos, o para las escuelas primarias que les correspondan.

Art. 7.º Si los establecimientos, o profesores que les sea designada, tienen la facultad de presentar a los establecimientos de enseñanza superior, para su examen, los informes que elaboran, o que han elaborado para los establecimientos, o para las escuelas primarias que les correspondan.

Art. 8.º Los establecimientos, o profesores que les sea designada, tienen la facultad de presentar a los establecimientos de enseñanza superior, para su examen, los informes que elaboran, o que han elaborado para los establecimientos, o para las escuelas primarias que les correspondan.

## Oficio de Ley de Calificaciones

**AUTORÍA**

Desconocido/a

**FORMATO**

Documento

**TÉCNICA**

Papel-Impresión (técnica gráfica)

**DIMENSIONES**

Alto 31.60 cm - Ancho 20 cm

**DATOS DE PUBLICACIÓN**

Documento en formato rectangular de orientación vertical. Impreso con tinta de color negro sobre papel color marfil. Se encuentra unido a otros por una hoja y lomo a la manera de contratapa. Documento que se compone de cuatro páginas.

**FUENTE DE INFORMACIÓN**

[SURDOC](#)

**INSTITUCIÓN**

[Museo O'Higginiano y de Bellas Artes de Talca](#)